



**ORDENANZA  
REGULADORA DEL  
PRECIO PUBLICO POR PRESTACIÓN DE  
LOS SERVICIOS DEL PROGRAMA MUNICIPAL  
DE CENTROS DE REFUERZO EDUCATIVO CALVIÀ  
(CREC)**

**CONCEPTO**

**Artículo 1**

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo (Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales), el Ayuntamiento de Calvià percibirá el Precio Público por la percepción de Servicios contemplados en el Programa municipal de Centros de Refuerzo Educativo de Calvià, dirigido a alumnos de Secundaria, que se regirá por la presente Ordenanza.

**OBLIGACIÓN DE PAGO**

**Artículo 2**

La obligación de pago del precio público nace desde que se formaliza la inscripción en los servicios señalados en el artículo anterior.

**OBLIGADOS AL PAGO**

**Artículo 3**

Están obligados al pago quienes se inscriban en los servicios, entendiéndose como tales los padres o representantes legales que hayan solicitado la admisión del usuario.

**CUANTÍA**

**Artículo 4**

1. La cuantía del precio público será la siguiente:  
–Tarifa mensual de .....10,00 Euros (€)



**AJUNTAMENT DE CALVIÀ  
MALLORCA**

2. Dada la cuantía del referido precio público, atendiendo a lo dispuesto en el Artº 44.2 del R.D.L. 2/2004 , y teniendo en cuenta las finalidades educativas y sociales que se pretenden cumplir con los Servicios que se prestan en los Centros de Refuerzo Educativo de Calvià, a propuesta del Consejo Rector del Instituto Municipal de Educación y Bibliotecas (IMEB), subvencionará a cada usuario residente en Calvià la cuota mensual, en la cuantía que se fije.

La subvención se aplicará a aquellos solicitantes que se encuentren al corriente de sus obligaciones económicas y tributarias con el Ayuntamiento de Calvià y sus organismos autónomos. En caso contrario, se aplicará la tarifa sin subvención.

**GESTIÓN**

**Artículo 5**

- 1.La percepción del precio público regulado en esta Ordenanza se efectuará mediante ingreso o transferencia realizados a la cuenta bancaria del IMEB, o bien mediante domiciliación bancaria.
- 2.Las tarifas se devengarán el día primero de cada inicio de trimestre y serán satisfechas dentro de los diez primeros días. Los trimestres serán de octubre a diciembre; de enero a marzo y de abril a junio. Los meses de julio y septiembre se contabilizarán en pago bimensual dentro del programa de verano.
- 3.Las altas que se produzcan dentro de los quince primeros días de cada mes causarán el devengo de la cuota mensual completa, que será satisfecha dentro de los diez días siguientes. Las que se produzcan después del día dieciséis de cada mes causarán el devengo de la mitad de la cuota mensual.
- 4.Las bajas voluntarias en la prestación del servicio de los usuarios inscritos deberán ser notificadas por escrito al coordinador/a del Centro de Refuerzo Educativo de Calvià correspondiente, al menos con quince días de antelación. En el caso de bajas voluntarias no podrá solicitarse la devolución de la parte proporcional del trimestre devengado en que no se reciba el servicio.
- 5.Las bajas de alumnos realizadas a iniciativa del propio servicio no darán derecho a solicitar la devolución de los meses del trimestre devengado, salvo en aquellos casos en que exista una causa justificada (cambio domicilio, de centro educativo..).
- 6.Los débitos por cuotas no satisfechas que la Administración no haya percibido en los términos señalados se recaudarán con arreglo a los procedimientos generales del Reglamento de Recaudación y disposiciones concordantes.



**AJUNTAMENT DE CALVIÀ  
MALLORCA**

**Artículo 6**

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza fue aprobada definitivamente en fecha 13 de Diciembre de 2011 y, previa su publicación en el BOIB, entrará en vigor conforme a lo dispuesto en los Artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985; continuando su vigencia hasta tanto sea derogada o modificada.

